

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR SACYR AGUAS CHACABUCO S.A.**

RES. EX. N°7/ROL D-169-2020

Santiago, 15 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-169-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Sacyr Aguas Chacabuco S.A. (en adelante e indistintamente “Aguas Chacabuco”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 135, de 23 de marzo de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Reconversión Tecnológica de Tratamiento de Aguas Servidas La Cadellada” (en adelante “RCA N° 135/2012”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 29 de diciembre de 2020, según consta en acta de notificación.

3. Que, con fecha 08 de enero de 2021, Hugo González Bustamante, en representación de Aguas Chacabuco, presentó formulario de solicitud de extensión de plazo, solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 12 de enero de 2021, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 15 de enero de 2021, el Titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación.

6. Que, por medio de Memorándum N° 52/2021, de fecha 26 de enero de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-169-2020, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada a la oficina de Correos de Chile de Vitacura con fecha 19 de febrero de 2021, según consta en el número de seguimiento 1180851752538.

8. Que, el 01 de marzo de 2021, Aguas Chacabuco ingresó un escrito en el cual solicitó un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-169-2020 para la presentación de un PdC Refundido.

9. Que, con fecha 02 de marzo de 2021, mediante la Res. Ex. N° 4, se otorgó un plazo adicional de 05 días para la presentación del PdC Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

10. Que, con fecha 12 de marzo de 2021, Aguas Chacabuco presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-169-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

11. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-169-2020, de fecha 19 de abril de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 6 días hábiles. Dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada a la oficina de Correos de Chile de Vitacura con fecha 21 de abril de 2021, según consta en el número de seguimiento 1176303295043.

12. Que, con fecha 23 de abril de 2021, Aguas Chacabuco ingresó un escrito en el cual solicitó un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 5/Rol D-169-2020, con el objeto de presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que se haga cargo de las observaciones formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

13. Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-169-2020, de 27 de abril de 2021, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo por el término de 3 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC Refundido.

14. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 07 de mayo de 2021, Aguas Chacabuco presentó un texto refundido de Programa de Cumplimiento Refundido, acogiendo las observaciones realizadas por la SMA en la Res. Ex. N° 5/ Rol D-169-2020, adjuntando además antecedentes adicionales en anexos respectivos.

15. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, el titular realizó presentación complementaria al PdC Refundido presentado con fecha 07 de mayo de 2021, acompañando el Anexo N° 4: Informe sistematizado de análisis componente avifauna – Tranque San Rafael, emitido por Bioexploraciones, referido al análisis de efectos negativos que se podrían haber generado con ocasión del hecho infraccional N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-169-2020.

16. Que, de igual forma, con fecha 04 de junio de 2021, Aguas Chacabuco realizó presentación complementaria al PdC Refundido ingresado con fecha 07 de mayo de 2021, adjuntando Anexo N° 1: Informe de estudio espejo de agua Laguna Humedal de Batuco, emitido por GP Consultores, referido al análisis de efectos negativos que se podrían haber generado con ocasión del hecho infraccional N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-169-2020.

17. Que, previo a emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación respecto del instrumento presentado a evaluación de esta SMA, se requiere a Aguas Chacabuco que dé respuesta a las observaciones señaladas a continuación.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SACYR AGUAS CHACABUCO S.A., remitido con fecha 07 de mayo de 2021, y complementado por presentaciones de fecha 31 de mayo y 04 de junio de 2021, y por acompañados los documentos adjuntos en dichas presentaciones.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sacyr Aguas Chacabuco S.A. con fecha 07 de mayo de 2021:

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.

1. Se solicita que los plazos de ejecución que inicien o terminen durante la vigencia del PdC, sean expresados en número de meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, para efectos de cumplir con el formato requerido en el SPDC.

2. Se solicita que en la sección costos solo se señala el valor que tendrá la acción, eliminándose toda referencia al anexo donde se presentan los registros de este costo y en qué consisten, para efectos de cumplir con el formato requerido en el SPDC. Dichos registros podrán ser incorporados en las secciones Forma de implementación y/o medios de verificación.

B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1.

1. En cuanto a la **descripción o descarte de los efectos negativos**, se solicita complementar la información presentada en el anexo 1 indicando la fuente y fundamento de los datos indicados en la tabla 4.2 del documento. Se solicita especialmente indicar y explicar de dónde proviene la información indicada en la columna “Descarga PTAS menos extracción y pérdidas” la cual se indica como una entrada al humedal de Batuco, ya que conforme a los antecedentes con los que cuenta esta SMA, la PTAS no habría realizado descargas al humedal de Batuco en el periodo octubre 2017 a diciembre de 2020. De igual forma, se deberá explicar a qué se refiere la columna “Descarga PTAS (informe de producción)” y porque esta información se agrega a la tabla.

2. Asimismo, se solicita aclarar o complementar, según corresponda, los siguientes puntos del anexo N° 1:

- (i) Aclarar para el modelo conceptual de funcionamiento hídrico histórico (figuras 3.3 y 3.4 del anexo N° 1) la estructura denominada laguna sin nombre y sus aportes al caudal del humedal de Batuco;
- (ii) Respecto de las referencias para la estimación de escorrentía directa por precipitación en el área drenante a la laguna y derrames excedentes de riego, se debe complementar incorporando tanto los factores y valores usados respecto de lo propuesto por Mellado, 2008;
- (iii) Respecto de los parámetros de calibración utilizados para ajustar los balances hídricos y cuyos valores se presentan en las tablas 4.1 y 4.6 y 4.7 del anexo N° 1, se deberá referenciar claramente el origen de los mismos y su uso en el análisis realizado;
- (iv) Respecto de los balances hídricos presentados en las tablas 4.2 a 4.5 y 4.8 a 4.11 del anexo N° 1, se deberá indicar y/o aclarar lo siguiente: a) valor de volumen inicial en la laguna de batuco a octubre de cada año analizado, b) consideración en el balance de los valores de descarga desde la PTAS en los periodos donde no existió descarga efectiva al estero, y c) origen de valores de extracción antrópica y pérdidas en trayecto a laguna; y,

- (v) Entregar en formato digital las planillas de cálculos utilizadas en los balances hídricos, referenciando claramente las fórmulas utilizadas.

3. Sin perjuicio de lo anterior se solicita eliminar la frase “Resulta relevante precisar que, en términos de nomenclatura, la descarga de efluente en Estero sin nombre no es una medida de compensación, sino que es parte de la Descripción de Proyecto aprobado ambientalmente mediante la RCA N°135/2012”, la cual solo deberá ser incorporada en el anexo 1.

4. En cuanto a la **acción N° 1** propuesta, se solicita definir el plazo de ejecución en función de meses desde la aprobación del PdC. En este sentido, el señalar que la acción termina a los 16 meses, impide determinar si esos 16 meses se cuentan desde el inicio de la acción (31 de diciembre de 2020) o desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, lo que a su vez incide en una indeterminación respecto a la vigencia del instrumento y de las acciones que lo componen.

5. Se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente: “Descarga provisoria del efluente tratado por las PTAS La Cadellada al estero Sin Nombre es implementada, y compuerta de salida del Tranque San Rafael es cerrada”.

6. Se solicita eliminar la explicación indicada en la sección costos, correspondiente a “Se adjunta como anexo N° 5 la Orden de compra que acredita el costo incurrido en implementación de descarga provisoria” atendido a que el SPDC, para la sección costos, solo admite la introducción de valores en pesos, no siendo posible introducir palabras como las señaladas.

7. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, se solicita definir el plazo de ejecución en función de meses desde la aprobación del PdC. En este sentido, el señalar que la acción termina a los 18 meses, impide determinar si estos meses se cuentan desde el inicio de la acción (20 de marzo de 2020) o desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, lo que a su vez incide en una indeterminación respecto a la vigencia del instrumento.

8. Se solicita eliminar la explicación indicada en la sección costos, correspondiente a “Se adjunta como Anexo N° 7 la Orden de compra que acredita el costo incurrido” atendido a que el SPDC, para la sección costos, solo admite la introducción de un valor en pesos.

9. En cuanto a la **acción N° 3** propuesta, sección forma fecha de inicio y plazo de ejecución, se solicita indicar si los 11 meses indicados como plazo de término, se encuentran contabilizados desde el inicio de la acción (31 de enero de 2021) o desde la fecha de aprobación de este PdC. En este sentido, se hace presente que conforme al formato del SPDC los plazos que no corresponden a un día cierto, sino que a meses que se extienden durante la vigencia del PdC, deben ser contabilizados desde la notificación de la resolución que aprueba el instrumento.

10. En cuanto a la sección medio de verificación, reporte final, se solicita especificar los registros u otros antecedentes que serán incorporados en el informe final, a objeto de dar cuenta de la ejecución satisfactoria de esta acción.

11. En relación al ítem costos, se solicita indicar únicamente el valor que tendrá la acción propuesta, eliminándose la referencia al anexo donde se acompaña la orden de compra.

12. En cuanto a la **acción N° 4** propuesta, plazo de ejecución, se deberá indicar si los 6 meses propuestos se cuentan desde la aprobación del PdC. En caso de que ello no sea así, se deberá señalar en la sección forma de implementación el hito respecto del cual se cuentan los referidos 6 meses, indicándose luego en el plazo de ejecución, el número de meses, desde la aprobación del PdC en el cual se ejecutará la acción.

13. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita indicar en la forma de implementación el tiempo que tomará la ejecución de esta acción, ya que de lo señalado en el plazo de ejecución se subentiende que la implementación de la obra de descarga definitiva se realizará en un único mes, al no indicar fecha de inicio y término de la acción.

14. Se solicita eliminar de la sección medio de verificación, reporte de avance, la frase "A contar de la fecha de notificación de la aprobación del PdC, el cual contendrá según corresponda:".

15. Asimismo, se solicita complementar lo indicado para el informe final, indicando los registros y antecedentes que se acompañarán para objeto de dar cuenta de la ejecución satisfactoria de esta acción, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas, registros de entrega y recepción conforme, registros de funcionamiento de la descarga definitiva, etc.

16. En cuanto a los costos, se deberá indicar únicamente el valor estimado para esta acción, debiendo eliminarse la frase "Se adjunta como Anexo N° 11 el presupuesto Descarga Definitiva Estero Sin Nombre".

17. Se solicita eliminar el impedimento señalado, atendido a que este ha sido considerado en la acción N° 2 propuesta, y no guarda relación con ninguna de las actividades indicadas en la forma de implementación de la acción N° 4. En este sentido, se hace presente que al haberse indicado expresamente que la implementación de la acción N° 4 depende de la ejecución de la acción N° 2, un retraso en esta última significará necesariamente un retraso en la acción N° 4, el que será debidamente considerado por la SMA en caso de concurrir dada la relación de dependencia ya señalada, no siendo necesario repetir el impedimento ya indicado en la acción N° 2.

B.2 Observaciones asociadas al Cargo N° 2

18. En cuanto a la **generación o descarte de efectos negativos**, se solicita complementar lo señalado indicando expresamente que se descarta la generación de efectos negativos con ocasión de la infracción.

19. En cuanto a la **acción N° 5** propuesta, sección plazo de ejecución, se requiere que la fecha de término de la presente acción se exprese en número de meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, para efectos de mantener el formato exigido por el SPDC. En este sentido, la fecha de término de 21 meses que se indica en el PdC Refundido, no entrega información respecto a la fecha cierta de término de esta acción, ya que se desconoce si esta fue definida en función de la fecha de inicio (enero de 2021) o si esta fue establecida en función de la fecha de aprobación del PdC.

20. En los medios de verificación, reporte de avance, se solicita acompañar registro de disposición en relleno sanitario (contratos, guías, facturas que den cuenta de lo anterior), así como registro de control de vectores asociado a la cancha.

21. Asimismo, se solicita detallar los registros, antecedentes y/o fotografías que se acompañarán en el informe final, con objeto de verificar el cumplimiento satisfactorio de la presente acción.

22. Se deberá eliminar de la sección costos la siguiente frase “Se adjunta como Anexo N° 21 la factura de volteadora de lodos”, a fin de cumplir con el formato utilizado por el SPDC.

23. En cuanto a la **acción N° 6** propuesta, plazo de ejecución se deberá indicar fecha de inicio y término, establecido en número de meses contados desde la aprobación del PdC. En este sentido, la fecha de inicio deberá corresponder al momento en que se inició la actividad número 1 consignada en la forma de implementación (generación de documento de consulta de pertinencia), mientras que la fecha de término deberá corresponder al momento en que se estima que se obtendrá el pronunciamiento del SEA.

24. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita indicar en la forma de implementación punto 3 “Ingreso de la consulta de pertinencia ante el SEA”, cuando se espera realizar dicha gestión. Lo anterior puede corresponder a un estimado expresado en número de meses, por ejemplo, indicar que se realizará al mes 2.

25. Asimismo, se solicita complementar la forma de implementación con el detalle sobre el proyecto a presentar que se consigna en la acción alternativa N° 11. A saber, dicha descripción señala “El proyecto por someter a evaluación ambiental consistirá en la implementación de una cancha de secado adicional para los lodos. Sus características constructivas generales consistirán en piso de pavimento asfáltico y con canaleta perimetral para contener posibles escurrimientos. El proceso de volteo de lodos se llevará a cabo de manera mecánica, mediante el uso de maquinaria (volteadora). El tiempo de permanencia en la cancha de secado será de 25 días por lote.

Se aplicarán medidas de control de vectores una vez por semana, consistente en la aplicación de sustancias que controlen la proliferación de éstos. Se monitorearán olores conforme a lo establecido en el plan de seguimiento de la Planta”.

26. Se deberá eliminar del ítem costos la frase “Se presenta en el Anexo N°22 los Costos referenciales asociado a consulta de pertinencia”, a fin de que lo señalado cumpla con el formato exigido por el SPDC.

27. En cuanto a la **acción N° 7** propuesta, plazo de ejecución, se solicita indicar fecha de inicio y término de la acción, expresado en número de meses desde la aprobación del PdC. En este sentido, la fecha de inicio deberá corresponder al momento en que se inicie el desarrollo del proyecto de ingeniería de manejo de lodos, mientras que el plazo de término deberá corresponder a la fecha en que se espera razonablemente la obtención del pronunciamiento de la autoridad sanitaria.

28. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita indicar en la forma de implementación, sección 2 “Ingreso a trámite del proyecto de manejo de lodos ante la SEREMI de Salud RM”, cuando se espera realizar dicha gestión expresado en número de meses, por ejemplo, indicar en que se realizará durante el mes 2.

29. De igual forma, se deberá explicitar que la acción iniciará su ejecución una vez que se obtenga el pronunciamiento del SEA respecto de la consulta de pertinencia (acción N° 6), consignando de esta forma en el PdC el vínculo existente entre ambas acciones.

30. En cuanto al ítem costos, se solicita eliminar la siguiente frase “Se adjunta como Anexo N° 24 el costo referencial de ingreso a tramitación en SEREMI de Salud RM”.

31. Se solicita eliminar el impedimento propuesto, ya que este ya fue considerado como impedimento en la acción N° 6, de la cual depende la ejecución de esta acción; adicionalmente, se hace presente que este no guarda relación con ninguna de las actividades indicadas en la forma de implementación de la acción N° 7.

32. En cuanto a la **acción N° 8** propuesta, sección forma de implementación, se deberá indicar que esta acción solo se ejecutará una vez que se obtenga la autorización de la SEREMI de Salud RM contemplada en la acción N° 7, explicitando de esta forma la vinculación y dependencia existente entre ambas acciones.

33. Luego, en el plazo de ejecución, se deberá indicar tanto la fecha de inicio como la de término expresada en número de meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el PdC. En este sentido, la fecha de inicio deberá coincidir con el inicio de la actividad de licitación de la construcción, mientras que el término deberá estar vinculado al momento en que se espera que la obra esté finalizada.

34. Se deberá eliminar de la sección costos la siguiente frase “Se adjunta como Anexo N° 26 el Presupuesto Cancha de secado de Lodos”.

35. Se deberá eliminar el impedimento propuesto, ya que no dice relación con ninguna de las actividades descritas en la forma de implementación, y porque el mismo ya fue considerado en la acción N° 6 propuesta.

36. En lo que respecta a la **acción N° 9** propuesta, se solicita indicar en la sección plazo de ejecución, las fechas de inicio y término de esta acción expresados en número de meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. En este sentido, se espera que la fecha de inicio coincida con la presentación de la solicitud a la autoridad sanitaria, mientras que la fecha de término debiese corresponder a la fecha de obtención de esta autorización.

37. En cuanto a los costos, se solicita eliminar la frase “Se adjunta como anexo N°24 el costo referencial de ingreso a tramitación en SEREMI de Salud RM” para cumplir con el formato exigido por el SPDC.

38. En cuanto al impedimento señalado, se solicita su eliminación ya que el mismo no guarda relación con ninguna de las actividades consignadas en la forma de implementación de esta acción, y porque dicho impedimento ya fue considerado en la acción N° 6 propuesta.

39. En cuanto a la **acción N° 10** propuesta, sección plazo de ejecución, se solicita indicar cuando iniciará la ejecución de esta acción, expresado en número de meses contados desde la notificación de aprobación del PdC. Asimismo, se deberá señalar que esta acción se mantendrá durante toda la vigencia del PdC.

40. Luego, y en relación a los medios de verificación, reporte final, se deberá señalar cuales son los registros y/o antecedentes que se incluirán en el informe final a objeto de dar cuenta de la ejecución satisfactoria de esta acción.

41. Se deberá eliminar de la sección costos la frase “El costo estimado se calculó en base a costos establecidos en contrato con proveedor de transporte y disposición de lodos, adjunto como Anexo N° 27”, de forma de cumplir con el formato exigido por el SPDC.

42. Se deberá eliminar el impedimento indicado, ya que este no guarda relación con ninguna de las actividades consignadas en la forma de implementación, y porque este ya fue considerado en la acción N° 6.

B.3 Observaciones asociadas al Cargo N° 3

43. Atendido a que se configuró el impedimento señalado en la acción N° 13 propuesta, esto es, que al 31 de mayo de 2021 no se obtuvo respuesta por

parte del Sr. Felipe Jara, se deberán modificar todas las acciones propuestas en el sentido de que el monitoreo se realizará en los pozos Francisco León y pozo de monitoreo a definir. En este sentido, las acciones alternativas 14 y 15 deberán ser calificadas como acciones por ejecutar.

44. Luego, y sin perjuicio de lo señalado, en la acción **N° 13** propuesta, se deberá eliminar la referencia al pozo Sr. Francisco León, en el primer párrafo de la forma de implementación, señalándose en su lugar “pozo NF2, que reemplazará al pozo Sr. Francisco León, hasta el cumplimiento de las acciones N° 14 y 15 que definirán el punto de monitoreo definitivo que reemplazará al pozo Sr. Francisco León, dada la oposición existente por el titular del predio donde se ubica el pozo”. Asimismo, se deberá explicar a qué se refiere la frase “realizados el 07/9/2020 y el 31/12/2020” localizada en la parte final del primer párrafo, ya que no se entiende si en esa fecha se hicieron los monitoreos que se reportan, o es la fecha en que se contrataron los servicios, o si es una referencia a la NCh 409.

45. Luego, se solicita eliminar el párrafo cinco de la forma de implementación. Asimismo, y respecto al párrafo final, se deberá señalar “La no realización de monitoreos en el pozo noria Sr. Francisco León, se debe a que tanto en marzo como mayo de 2021 se remitieron cartas a Felipe Jara, dueño del terreno donde se ubica el pozo Sr. Francisco León, solicitando su autorización para realizar las actividades de monitoreo, las que a la fecha no han sido contestadas a pesar de las gestiones de la empresa. Por tal motivo, se propone realizar la actividad de monitoreo en el pozo control NF2 (coordenadas E 333552.26 N 6323852.16) definido como parte del estudio hidrogeológico adjunto como anexo N° 28. Esta situación se mantendrá hasta el establecimiento del nuevo pozo de monitoreo, conforme a lo establecido en las acciones N° 14 y 15 de este PdC”.

46. Se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por “Plan de monitoreo es ejecutado de acuerdo a la frecuencia establecida, y sus resultados son enviados a la SMA, en cumplimiento de la Res. Ex. N° 223/2015 y Res. Ex. N° 894/2019 de la SMA”.

47. En el medio de verificación reporte de avance, se deberá reemplazar “y Sr. Francisco León” por “y pozo que reemplazará al pozo noria Sr. Francisco León”.

48. Asimismo, y dado que ya se configuró la situación descrita en el impedimento, se deberá eliminar lo indicado, atendido lo señalado en considerando 43 precedente.

49. En cuanto a la **acción N° 14** propuesta, se solicita reemplazar por la siguiente “Definir e implementar nuevo punto de monitoreo de aguas subterráneas en reemplazo del pozo noria Sr. Francisco León”.

50. Luego, se deberá detallar en la forma de implementación la totalidad de actividades que serán desplegadas por el titular con objeto de definir e implementar el nuevo punto de monitoreo de aguas subterráneas. A este respecto, se solicita

considerar la realización de estudios que permitan afirmar fundadamente y desde un punto de vista técnico, que el nuevo punto de control resulta ser idóneo y representativo de la situación que se busca monitorear en el pozo Sr. Francisco León. Luego de ello, se deberá establecer este punto, presentando sus coordenadas, y realizando todas aquellas acciones necesarias para su implementación (habilitación) como pozo de monitoreo definitivo del proyecto.

51. Luego, y en cuanto al plazo de ejecución, y dado que el monitoreo se establece en la acción N° 13 propuesta, el plazo de esta acción solo debe cubrir desde la “identificación del nuevo punto de control” hasta la implementación del pozo definitivo.

52. Se deberá trasladar lo señalado como indicador de cumplimiento al medio de verificación reporte de avance, señalando en su lugar “Nuevo pozo de monitoreo de aguas subterráneas que reemplaza al pozo noria Sr. Francisco León es definido e implementado”.

III. SEÑALAR que Sacyr Aguas Chacabuco S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el **plazo de 8 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

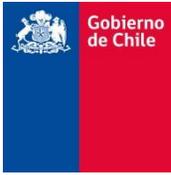
IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. HACER PRESENTE, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sacyr Aguas Chacabuco S.A., con domicilio en Joaquín Montero 3000, piso 4, comuna de Vitacura, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, representante Fundación Batuco Sustentable, domiciliado en Condominio Valle Hermoso Batuco, Parcela 13, comuna de Lampa, región Metropolitana; y, a Marcelo Sánchez Ahumada, representante de Fundación San Carlos de Maipo, domiciliado en avenida Nueva de Lyon N° 062, oficina 1401, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



DJS/ ARS

Carta Certificada:

- Sacyr Aguas Chacabuco S.A., Joaquín Montero 3000, piso 4, comuna de Vitacura, región Metropolitana.
- Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, Fundación Batuco Sustentable, Condominio Valle Hermoso Batuco, Parcela 13, comuna de Lampa, región Metropolitana.
- Marcelo Sánchez Ahumada, Fundación San Carlos de Maipo, Nueva de Lyon N° 062, oficina 1401, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Rol-D-169-2020